



## Resolución Subgerencial N° 0080-2018-GORE.ICA/SGRH

Ica, **18 ABR 2018**

Visto, la Carta N° 001-2018/LMRL, mediante la cual la Sra. Lourdes Mercedes Romero Ley, solicita el pago de vacaciones no gozadas y truncas, el Informe No. 002-2018-GORE.ICA-GRAF/SGRH/NCHB y la Nota No. 202-2018-GORE.ICA-GRAF/SGRH;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo No. 1057 - Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por el artículo 2° de la Ley No. 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo No. 1057 y otorga derechos laborales, publicada el 06 abril del año 2012, dispuso que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador, entre otros derechos, el precisado en el inciso f) Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales;

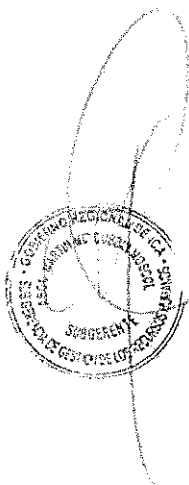
Que, el numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el D.S. No. 075-2008-PCM y modificado por el D.S. No. 065-2011-PCM, estableció que el beneficio al descanso físico del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad, precisando que la renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado; esto es que el tiempo de servicios requerido a efectos de alcanzar el año exigido para el goce físico de vacaciones no se interrumpe por las prórrogas o renovaciones de una misma relación contractual;

Que, por su parte, el numeral 8.5 estableció que si el contrato concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el descanso físico, el trabajador percibirá el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y el numeral 8.6 que si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiere laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente como mínimo con un mes de labor ininterrumpida en la entidad;

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 0062-2016-GORE-ICA, la Srta. Lourdes Mercedes Romero Ley es contratada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 por el período del 20 al 31 de diciembre del año 2016 para desempeñar el puesto de especialista para la Subgerencia de Tesorería de la Gerencia Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Ica, con una remuneración mensual de S/ 1,800.00; contrato que es prorrogado mediante adendas hasta el 31 de marzo del año 2018;

Mediante Carta N° 001-2018/LMRL, de fecha 19 de febrero del año en curso, la recurrente presenta renuncia voluntaria al puesto que desempeñaba a partir de la fecha de expedición del documento antes mencionado y solicita el pago de vacaciones no gozadas y truncas del período laborado para el Gobierno Regional de Ica como servidora contratada bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo No. 1057;

Que, mediante el Informe No. 021-2018-GORE-ICA-GRAF/SGRH/MCR, de fecha 23 de febrero del presente año, emitido por la responsable del control de asistencia de personal, se informa que la recurrente durante el período laborado -del 20 de diciembre del año 2016 al 19 de febrero del



año 2018- en mérito al Contrato Administrativo de Servicios N° 062-2016-GORE-ICA, tiene 30 días de vacaciones no gozadas del período del 20/12/2016 al 19/12/2017 y vacaciones trucas (período del 20/12/2017 al 19/02/2018).

Que, por consiguiente, al tener la Srta. Lourdes Mercedes Romero Ley, vacaciones no gozadas y trucas conforme a lo informado por la responsable del control de asistencia de personal de la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos; resulta procedente reconocer el pago por este concepto previsto en los numerales 8.5 y 8.6 del Reglamento del D.L. 1057, modificado por el Decreto Supremo No. 065-2011-PCM.;

Que, efectuada la liquidación de la compensación a otorgar a la recurrente por vacaciones no gozadas y trucas, esta asciende a la suma de dos mil cien con 00/100 soles (S/. 2,100.00), calculado sobre la base del 100% de la remuneración percibida en razón que a partir del día 07 de abril del año 2012, fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 29849, se estableció para el trabajador CAS 30 días de vacaciones; siendo las Contribuciones a ESSALUD de CAS a cargo del empleador, el monto de ciento doce con 00/100 soles (S/. 112.00);

Que, mediante proveído contenido en la Nota N° 202-2018-GORE-ICA-GRAF/SGRH, la Gerencia Regional de Administración y Finanzas autoriza la afectación del presente gasto en la certificación presupuestal N° 005, por contar la Meta 0034 con el crédito presupuestario en las específicas determinadas 2.3.2 8.1 1 y 2.3.2.8.1.2 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo No. 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo No. 065-2011-PCM, Ley No. 29849 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales por Ley No. 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley No. 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y modificatorias y la Resolución Gerencial General Regional N° 0057-2016-GORE-ICA/GGR;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Reconocer**, a favor de la Srta. Lourdes Mercedes Romero Ley, el importe de dos mil cien con 00/100 soles (S/ 2,100.00) por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones trucas, del período laborado bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo No. 1057, según detalle:

**CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS No. 062-2016-GORE-ICA**

**VACACIONES NO GOZADAS**

**Año 2016-2017**

(Del 20 de diciembre del año 2016 al 19 de diciembre del año 2017)

30 días : S/ 1,800.00

**VACACIONES TRUCAS**

Del 20 de diciembre del año 2017 al 19 de febrero del año 2018  
02 M

S/ 1,800.00 x 60d / 360d = S/ 300.00

**TOTAL S/ 2,100.00**

=====





# Gobierno Regional Ica



## Resolución Subgerencial Nº 0086 -2018-GORE.ICA/SGRH

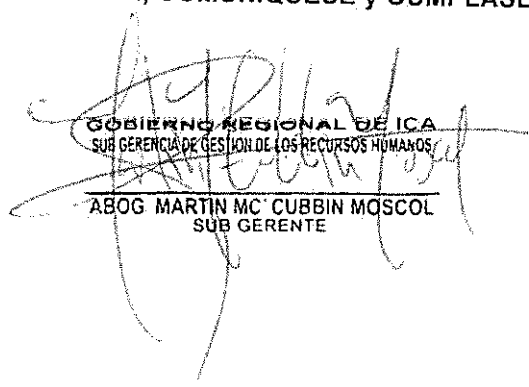
Artículo 2º.- Reconocer, el monto de ciento doce con 00/100 soles (S/ 112.00) por concepto de Contribuciones a ESSALUD de CAS a cargo del empleador.

Artículo 3º.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución, será afectado a la Meta 0034 Específica Determinada 2.3.2.8.1.1 y Específica Determinada 2.3.2.8.1.2 de la fuente de financiamiento recursos ordinarios del presupuesto del Gobierno Regional de Ica.

Artículo 4º.- Notificar, el presente acto resolutivo a la interesada y a las instancias administrativas que resulten competentes de acuerdo a Ley.

Artículo 5º.- Disponer, la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica ([www.regionica.gob.pe](http://www.regionica.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.**

  
GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
SUB GERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS  
ABOG MARTIN MC CUBBIN MOSCOL  
SUB GERENTE